

## INFORME TECNICO Y LEGAL

### Justificativo para el uso de la excepción por Selección Competitiva para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare

**Resultado:** Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el Artículo 28 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante, SDSS) modificada por la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), la cual tiene a su cargo el proceso de recaudo, distribución y pago de los Recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), mediante una gestión modelo, confiable, enfocada en el servicio y compromiso con la eficiencia y transparencia; así como “Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR)” que comprende todas las informaciones de los empleadores y sus trabajadores, que les permite inscribir sus empresas y reportar sus novedades.

**Resultado:** Que durante los últimos 8 años, conforme se indica en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de esta **Tesorería Seguridad Social**, se han realizado inversiones significativas en el área de tecnología de la información, destinadas a satisfacer las siguientes necesidades: Renovación y Ampliación plataforma de estaciones de trabajo, ampliación de estaciones de impresión, Automatización de procesos, Renovación de Infraestructura de Comunicaciones, Procesamiento y Almacenamiento así como la adquisición de licenciamiento de infraestructura, ciberseguridad y de herramientas de ofimática.

**Resultado:** Que este proceso de fortalecimiento institucional requiere que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación cuente con los bienes y servicios que le permitan el logro de los objetivos institucionales.

**Resultado:** Que la Tesorería de la Seguridad Social cuenta actualmente con el servicio del software de ciberseguridad del fabricante **Cloudflare**, renovado el quince (15) de febrero de 2024 por un (1) año.

**Resultado:** Que, a los fines de mantener el servicio de software, es necesario contar con el debido licenciamiento, toda vez que la seguridad del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) se apoya en estas licencias para mantener resguardada la información de la base de datos de la Seguridad Social frente a ataques cibernéticos.

J.C.

**Resulta:** Que, es conveniente para la institución la adquisición de este tipo de licencias a través de canales autorizados por el fabricante del producto para garantizar la estabilidad del precio y el soporte técnico adecuado, así como actualizaciones del producto que sean liberadas por el fabricante durante el período de vigencia del contrato a intervenir.

**Resulta:** Que el área técnica de la TSS luego de evaluar recomienda la modalidad de contrato por un periodo de tres (3) años, que además brinda actualización continua de software sin costos adicionales

**Resulta:** Que en fecha **31 de enero del 2025**, el fabricante **Cloudflare**, emitió una certificación en la que se hace constar que **Integraciones Tecnológicas M&A - Integratec, Iqexpert, Sofistec, IQtek Solutions y Multicómputos**, son los socios de negocios autorizados que cuentan con la capacidad técnica y comercial certificada para ofrecer los servicios y soluciones de ciberseguridad de Cloudflare en la República Dominicana.

**Considerando:** Que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abiertos (licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores), y solo pueden ser utilizadas para determinados casos y bajo las circunstancias, situaciones y condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre que se cumplan con los pasos determinados en los artículos 46, 48, 49y 54 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

**Considerando:** Que en ese sentido, el artículo **46** del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 establece que *"Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen **mediante selección competitiva o directas**, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:*

1. *Por situaciones de seguridad nacional.*
2. *Por situaciones de emergencia nacional.*
3. *Por situaciones de urgencia.*

*D.C.*

4. **Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.**
5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor único
6. Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.
8. Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
9. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.
10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

**Considerando:** Que, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 "Tipo de selección. Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la Ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrán ser i) competitivo (...)"

**Considerando:** Que, asimismo, el artículo 49 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 establece que: "Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos por selección competitiva son: ... 4. Exclusividad ..."

**Considerando:** Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral I del Artículo 149 del citado Reglamento establece como parte de las acciones posteriores o las contenidas en la fase de planificación y preparación debe realizarse "informe que justifique el uso de la excepción. Lo Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a lo unidad requirente o un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción.

**Considerando:** Que, las excepciones definen las causas especiales identificadas en la Ley y su Reglamento que permiten la adquisición de bienes, obras y servicios a través de un procedimiento singular y en ocasiones incluso más ágil para responder de forma conveniente y oportuna a escenarios y sucesos atípicos.

*D.C.*

**Considerando:** Que, la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**Considerando:** Que, por la naturaleza de los servicios y tras haber analizado los argumentos planteados anteriormente, se requiere llevar a cabo un proceso de compra que pueda garantizar la satisfacción de la necesidad, como es el caso de un **proceso de excepción por exclusividad**, tal como indica el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23, en su artículo 54 que: *"Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por un apersona, institución u*

*organismo público o privado con autoridad para hacerlo." Como es el caso de la especie, que se ha constatado que sólo existen en el mercado tres (3) proveedores, que cuentan con la acreditación del fabricante para comercializar los bienes y servicios requeridos. Asimismo, el párrafo II de dicho artículo establece que: "El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo".*

**Considerando:** Que, en los casos de procesos por exclusividad, la entidad contratante deberá incluir, el informe técnico legal que justifique el uso de la excepción.

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23 de fecha 14 de septiembre del 2023.

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La certificación emitida por el fabricante **Cloudflare**, en fecha 31 de enero del 2025.

D.C.

Por lo anterior, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, **aprobar** y realizar un proceso de Excepción por Selección Competitiva, mediante la excepción de exclusividad para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**, conforme las motivaciones técnicas y legales previamente citadas en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 340-06, así como en el Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



---

Héctor E. Mota Portes  
**Director**

**Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**